

*"Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ("GACM") ha puesto a disposición del público en general el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 80460 (el "Fideicomiso 80460"), en virtud de que las contrapartes bajo dicho convenio han otorgado su autorización para que GACM lo publique en su sitio de internet. Lo anterior en apego a la normatividad en materia de transparencia y cuidando se proteja la información que conforme al documento entregado a GACM es de carácter confidencial y/o reservada. GACM hace del conocimiento público el Fideicomiso 80460, en apego a la autorización recibida."*

**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO. 80460 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), QUE CELEBRAN:**

**A) BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE;**

**B) NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA;**

**C) AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A,**

**D) GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B; Y**

**E) HSBC BANK USA, NATIONAL ASSOCIATION, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR A Y AGENTE ADMINISTRATIVO (EL “AGENTE ADMINISTRATIVO”).**

**LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 7 de octubre de 2015:

a) Se celebró el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 80460 (indistintamente el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso Original”) a efecto de modificar sus términos originales para servir como vehículo deudor y adquirente de los Derechos Cedidos, conforme al esquema de financiamiento para llevar a cabo la construcción del NAICM, mismo que a través de este Convenio Modificatorio se modifica y reexpresa nuevamente;

b) AICM celebró con el Fideicomiso un primer convenio modificatorio y de reexpresión al convenio de cesión de fecha 29 de octubre de 2014 (“Convenio de Cesión de la TUA 1”) mediante el cual a título oneroso cedió al Fideicomiso los Derechos Cedidos por parte de AICM;

c) GACM celebró con el Fideicomiso un primer convenio modificatorio y de reexpresión al convenio de cesión de fecha 29 de octubre de 2014 (“Convenio de Cesión de la TUA 2”) mediante el cual a título oneroso cedió al Fideicomiso los Derechos Cedidos por parte de GACM; y

d) El Fideicomiso celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Crédito con los Bancos, de manera independiente a las obligaciones asumidas conforme a los Convenios de Cesión de la TUA, mismo que se encuentra garantizado por el Fideicomiso de los Acreedores, al cual el Fideicomiso aportó en garantía de los Derechos Cedidos.

II. Con el objeto de continuar con la implementación del esquema de financiamiento para llevar a cabo la construcción del NAICM, de manera simultánea a la celebración del presente Convenio Modificatorio, se celebra: (i) un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, y (ii) un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso de los Acreedores.

### **DECLARACIONES**

1. **La Fideicomitente** en este acto confirma y reitera cada una de las declaraciones realizadas en el Contrato de Fideicomiso Original, como si dichas declaraciones hubieran sido realizadas en esta fecha y referidas al presente Convenio Modificatorio, y además declara, por medio de su apoderado, que:

1.1. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio Modificatorio, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 101,609, de fecha 28 de abril de 2000, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario público número 129 del Distrito Federal.

1.2. Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio exclusivamente en su carácter de Fideicomitente, por lo que únicamente será responsable hasta por el monto del Patrimonio Inicial del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

2. **La Fiduciaria** en este acto confirma y reitera cada una de las declaraciones realizadas en el Contrato de Fideicomiso Original, como si dichas declaraciones hubieran sido realizadas en esta fecha y referidas al presente Convenio Modificatorio, y además declara, por medio de su delegado fiduciario general, que:

2.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su ley orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, así como por sus modificaciones y que de acuerdo con la misma, su reglamento orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciario, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

- 2.2. Su delegado fiduciario general cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio Modificadorio, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 51,110 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgada ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número ciento treinta y uno del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 5 de junio de 2015, bajo el folio mercantil 1,275.
- 2.3. Que, de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria les ha hecho saber y explicado en forma inequívoca, el alcance del contenido del presente Convenio Modificadorio, así como el valor y consecuencias legales de dicho ordenamiento; asimismo, la Fiduciaria les hizo saber las *“Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso”* contenidas en la circular 1/2005 y sus modificaciones (Circular 1/2005), emitidas por el Banco de México.
- 3. El Fideicomisario en Primer Lugar A** en este acto confirma y reitera cada una de las declaraciones realizadas en el Contrato de Fideicomiso Original, como si dichas declaraciones hubieran sido realizadas en esta fecha y referidas al presente Convenio Modificadorio, y además declara, por medio de su apoderado, que:
- 3.1. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio Modificadorio, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 122,152 de fecha 16 de enero de 2015, otorgada ante el licenciado Eduardo García Villegas, notario público número 15 del Distrito Federal.
- 4. El Fideicomisario en Primer Lugar B** en este acto confirma y reitera cada una de las declaraciones realizadas en el Contrato de Fideicomiso Original, como si dichas declaraciones hubieran sido realizadas en esta fecha y referidas al presente Convenio Modificadorio, y además declara, por medio de su apoderado, que:
- 4.1. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio Modificadorio, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 72,126, de fecha 26 de enero de 2015, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia Becerra, notario público número 109 del Distrito Federal.

**5. El Fideicomisario en Segundo Lugar A y Agente Administrativo**, por conducto de su representante, que:

5.1. Es una institución financiera (*national association*) constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.

5.2. Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, según lo acreditan con el poder otorgado en el extranjero y protocolizado mediante la escritura pública número 74,877 de fecha 21 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe de licenciado Luis de Angoitia Becerra, notario público número 109 del Distrito Federal.

**6. Declaran las partes conjuntamente**, por conducto de sus respectivos representantes que Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa será responsable sólo hasta por el monto del Patrimonio Inicial del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo se establece en las siguientes:

#### **A. CLAÚSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**

##### **PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS.**

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio Modificatorio, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

##### **SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO ORIGINAL.**

Las Partes del Contrato de Fideicomiso Original acuerdan en modificar en su totalidad y reexpresar el contenido íntegro de dicho Contrato de Fideicomiso Original como se indica a continuación en la *Sección B. – Cláusulas del Fideicomiso Reexpresado*, por lo que manifiestan que el texto vigente y que regulará el Fideicomiso será el que se señala en dicha Sección B.

##### **TERCERA. NO NOVACIÓN.**

Las Partes del Contrato de Fideicomiso Original acuerdan que este Convenio Modificatorio no implica la novación del Contrato de Fideicomiso Original.

#### **CUARTA. DIVISIBILIDAD.**

En caso de que alguna de las obligaciones de este Convenio Modificatorio no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no se verá afectada.

#### **QUINTA. LEYES Y JURISDICCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, las partes se someten irrevocable y expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tribunales federales competentes en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

Este Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

### **B. CLAÚSULAS DEL FIDEICOMISO REEXPRESADO.**

#### **PRIMERA. Términos Definidos.**

- (i) Los términos utilizados en el presente Contrato con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, en caso de no especificarse tendrán los significados que se les atribuye en los Documentos del Endeudamiento o en los Convenios de Cesión de la TUA, según se indique:

“Aeropuerto” Significa el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

“Aeropuertos” Significan conjuntamente el Aeropuerto y el NAICM.

“Agente Administrativo” Significa HSBC Bank USA, National Association y sus causahabientes, sucesores o cesionarios, en su capacidad de agente administrativo bajo el Crédito.

“Agente de los Acreedores” Significa Citibank, National Association, o en su caso, cualquier otro agente de los acreedores que sea designado conforme al Convenio Entre Acreedores.

“AICM” Significa Aeropuerto Internacional de la

Ciudad de México, S.A. de C.V.

“Asesor Fiscal”	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), o en su caso, cualquier otro despacho de reconocido prestigio internacional que sea designado expresamente por el Fideicomisario en Primer Lugar B, y que prestará sus servicios durante la vigencia del Fideicomiso.
“Autoridad”	Significa cualquier autoridad, órgano desconcentrado, descentralizado o cualquier otro órgano de la administración pública que sea parte de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel federal, estatal o municipal, incluyendo al Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Bancos”	Significan conjuntamente todas y cada una de las instituciones financieras que otorgarán el Crédito, o sus causahabientes y cesionarios.
“Cantidades Excedentes”	Significa cualquier cantidad que conforme al Fideicomiso de los Acreedores tenga derecho el Fideicomiso para ser distribuida entre el Fideicomisario en Primer Lugar A y/o el Fideicomisario en Primer Lugar B, según corresponda.
“Concesión AICM”	Significa el título de concesión otorgado a favor de AICM, según fue modificado mediante la modificación a la concesión otorgada a favor de AICM, por la SCT y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2004, después modificado por el oficio número 1.036 de la SCT de fecha 9 de marzo de 2005 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2005.
“Concesión GACM”	Significa el título de concesión otorgado a favor de GACM, por la SCT el 22 de septiembre de 2014, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2015, incluyendo sus anexos, según éste sea modificada de tiempo en tiempo.

“Contraprestación”	Tiene el significado que se le atribuye en cada uno de los Convenios de Cesión de la TUA, según corresponda.
“Contrato de Garantía” ( <i>Security Agreement</i> )	Significa cada uno de los contratos de garantía a ser celebrados por la Fiduciaria en términos del Contrato de Crédito y, en su caso, en los términos de los Documentos de la Deuda Adicional.
“Contratos de Cobertura”	Significa cada uno de los contratos de cobertura de tasa de interés a ser celebrados entre la Fiduciaria y los proveedores de la cobertura, conforme a las condiciones establecidas para el Crédito y la Deuda Adicional en los Documentos del Endeudamiento.
“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso”	Significa el presente contrato de fideicomiso, según sea modificado o re-expresado de tiempo en tiempo por sus partes.
“Convenios de Cesión de la TUA”	Significan conjuntamente el Convenio de Cesión de la TUA1 y el Convenio de Cesión de la TUA2, según sean modificados o re-expresados de tiempo en tiempo por sus partes.
“Convenio de Cesión de la TUA1”	Significa cualquier convenio de cesión onerosa del Derecho al Cobro de la TUA bajo la Concesión AICM celebrado entre AICM y la Fiduciaria, según sea modificado o re-expresado de tiempo en tiempo por sus partes.
“Convenio de Cesión de la TUA2”	Significa cualquier convenio de cesión onerosa del Derecho al Cobro de la TUA bajo la Concesión GACM celebrado entre GACM y la Fiduciaria, según sea modificado o re-expresados de tiempo en tiempo por sus partes.
“Convenios de Recolección y Entrega de TUA”	Significa, cada uno de los convenios celebrados o a ser celebrados o que se permita sean celebrados de conformidad con

los Convenios de Cesión de la TUA entre AICM (o GACM al inicio de operaciones del NAICM) y cada una de las Líneas Aéreas por virtud de los cuales dichas Líneas Aéreas se obligan a llevar a cabo la recolección y entrega de la TUA por cuenta de AICM (o GACM).

“Convenio Acreedores” ( <i>Agreement</i> )	Entre ( <i>Intercreditor</i> )	Significa el convenio entre acreedores a ser celebrado entre el Agente de los Acreedores, Agente Administrativo, los agentes colaterales del Endeudamiento, los Bancos, el Agente de los Acreedores, así como en su caso, por los proveedores de Deuda Adicional, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
“Crédito” o “Contrato de Crédito”	de	Significa el contrato de crédito de fecha 29 de octubre de 2014, celebrado por la Fiduciaria y los Bancos ahí mencionados, y los documentos anexos al mismo, según el mismo sea modificado o re-expresado de tiempo en tiempo por sus partes.
“Cuenta de Retención de Impuestos”		Significa la cuenta que mantenga la Fiduciaria en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, o en cualquier otra institución mexicana para dar cumplimiento a los fines que se establecen en la <u>Cláusula Quinta, inciso (i)</u> de este Contrato.
“Cuenta de Ingresos en Dólares”	en	Significa la cuenta denominada en Dólares que mantenga la Fiduciaria para depósito de cualquier cantidad pagadera en Dólares conforme al Fideicomiso.
“Cuenta de Ingresos en Pesos”	en	Significa la cuenta denominada en Pesos que mantenga la Fiduciaria conforme al Fideicomiso.
“Cuentas del Fideicomiso”		Significa conjuntamente, la Cuenta de Retención de Impuestos, la Cuenta de Ingresos en Dólares, la Cuenta de Ingresos en Pesos, y cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo abra la Fiduciaria con motivo y en

los términos indicados en el presente Fideicomiso.

“Derecho al Cobro de la TUA” Significa el derecho de la Fiduciaria, en su carácter de cesionaria de los Convenios de Cesión de la TUA, a recibir conjuntamente el Derecho de Cobro de la TUA1 y el Derecho de Cobro de la TUA2.

“Derecho al Cobro de la TUA1” Significa el derecho derivado de la Concesión AICM a recibir el pago presente y futuro de la TUA1 generada por la prestación de los servicios a cargo de AICM consistentes en el uso de la infraestructura del Aeropuerto por parte de los Pasajeros, así como el derecho al cobro del 100% (cien por ciento) de la TUA1 a los pasajeros, ya sea directamente, o indirectamente a través de las Líneas Aéreas, hasta la conclusión de operaciones del Aeropuerto.

“Derecho al Cobro de la TUA2” Significa el derecho derivado de la Concesión GACM a recibir el pago de la TUA2 generada por la prestación de los servicios consistentes en el uso de la infraestructura del NAICM por parte de los Pasajeros, así como el derecho al cobro del 100% (cien por ciento) de la TUA2 a los pasajeros, ya sea directamente, o indirectamente a través de las Líneas Aéreas, hasta la conclusión de operaciones del NAICM.

“Derechos Cedidos” Significa conjuntamente: (i) el Derecho al Cobro de la TUA; (ii) el Derecho sobre los Seguros; (iii) los Derechos de Indemnización; y (iv) los Derechos sobre las Fianzas.

“Derechos de Indemnización” Significa el derecho de la Fiduciaria, en su carácter de cesionaria de los Convenios de Cesión de la TUA, a recibir conjuntamente los Derechos de Indemnización AICM y los Derechos de Indemnización NAICM.

“Derechos de Indemnización AICM” Significa los derechos derivados de la Concesión AICM a cobrar, así como recibir las sumas pagaderas por cualquier

indemnización como resultado, procedente o derivado de una expropiación.

“Derechos de Indemnización NAICM”

Significa los derechos derivados de la Concesión GACM a cobrar, así como recibir las sumas pagaderas por cualquier indemnización como resultado, procedente o derivado de una expropiación.

“Derechos sobre las Fianzas”

Significa el derecho de la Fiduciaria, en su carácter de cesionaria de los Convenios de Cesión de la TUA, a recibir conjuntamente los Derechos sobre las Fianzas AICM y los Derechos de sobre las Fianzas NAICM, que se deriven de los Convenios de Recolección y Entrega de la TUA.

“Derechos sobre las Fianzas AICM”

Significa el derecho de AICM a recibir cualquier cantidad derivada de las Pólizas de Fianza AICM.

“Derechos sobre las Fianzas NAICM”

Significa el derecho de GACM a recibir cualquier cantidad derivada de las Pólizas de Fianza NAICM.

“Derechos sobre los Seguros”

Significa el derecho de la Fiduciaria, en su carácter de cesionaria de los Convenios de Cesión de la TUA, a recibir conjuntamente los Derechos sobre los Seguros AICM y los Derechos de sobre los Seguros NAICM.

“Derechos sobre los Seguros AICM”

Significa el derecho de AICM a recibir cualquier cantidad derivada de la Póliza de Seguro AICM.

“Derechos sobre los Seguros NAICM”

Significa el derecho de GACM a recibir cualquier cantidad derivada de la Póliza de Seguro NAICM.

“Deuda Adicional”

Significa cualesquiera pasivos que asuma el Fideicomiso por concepto de contratación de créditos o la emisión de valores de deuda, incluyendo bonos de deuda, que se encuentren garantizados y/o tengan como fuente de pago la TUA, mismos que no incluirán el Crédito contratado por la

Fiduciaria, y que cumplan con las condiciones establecidas en la Sección 8.01(b)(iii) del Contrato de Crédito.

“Disposición del Crédito”	Significa el desembolso de recursos al amparo del Contrato de Crédito, el cual será documentado mediante Títulos de Crédito, para el pago de las contraprestaciones bajo los Convenios de Cesión de la TUA, respectivamente.
“Documentos de Garantía” ( <i>Collateral Documents</i> )	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito, así como los que correspondan bajo los Documentos de la Deuda Adicional.
“Documentos del Crédito” ( <i>Loan Documents</i> )	Significa, en su conjunto según dichos términos se definen en el Contrato de Crédito, (a) el Contrato de Crédito; (b) los Títulos de Crédito que se suscriban bajo el Contrato de Crédito; (c) el Fideicomiso; (d) los Documentos de Garantía; (e) el Poder AICM; (f) después de la Fecha Detonante el Poder GACM; (g) la Carta para la Contratación de Asesores; (h) el Convenio Entre Acreedores; y (i) cualquier otro documento que se desprenda o derive de los anteriores, incluyendo cartas de honorarios con el Agente Administrativo y los agentes colaterales del Endeudamiento y todos los certificados entregados o que se deriven de los incisos (a) a (h) anteriores.
“Documentos Endeudamiento”	del Significa, en su conjunto, (i) los Documentos del Crédito, y (ii) los Documentos de la Deuda Adicional.
“Documentos de la Deuda Adicional”	Significan, cualesquiera documentos relacionados con la Deuda Adicional, incluyendo aquellos relacionados con cualquier Emisión, el Convenio Entre Acreedores, los Documentos de Garantía (en la medida que garanticen obligaciones bajo los Documentos de la Deuda Adicional), así como cualesquiera otros documentos relacionados con cualquier Emisión por parte

del Fideicomiso.

“Dólares” o “US\$”	Significa moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa cualquier cantidad disponible de efectivo que en cualquier momento mantenga la Fiduciaria conforme al presente Fideicomiso y que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar cualquier cantidad que se mantenga en las Cuentas del Fideicomiso.
“Emisión”	Significa la o las emisiones de valores de deuda, incluyendo bonos de deuda por parte del Fideicomiso, ya sea de manera pública o privada, en el mercado local o en los mercados internacionales, de conformidad con este Contrato y las disposiciones legales aplicables y que cumpla con la sección 8.01 (b) (iii) del Contrato de Crédito.
“Endeudamiento”	Significa conjuntamente el Crédito y la Deuda Adicional.
“Fecha Detonante”	Significa el día previo a los 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la fecha de inicio de operaciones del NAICM, que formalmente haya sido anunciada por la SCT.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar A.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa conjuntamente el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B.
“Fideicomisario en Primer Lugar A”	Significa AICM.
“Fideicomisario en Primer Lugar B”	Significa GACM.
“Fideicomisario en Segundo Lugar A”	Significa el Agente Administrativo.

“Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado.
“Fideicomiso de los Acreedores”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago número 2172, administrado por el Fiduciario de los Acreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
“Fideicomitente”	Significa Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.
“Fiduciaria”	Significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, o cualquier otra institución de crédito en el caso de sustitución de fiduciario en los términos de la <u>Cláusula Décima Séptima</u> del presente Contrato.
“Fiduciario de los Acreedores”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualquier sucesor, causahabiente o cesionario del mismo.
“Fines del Fideicomiso”	Significa los fines del Fideicomiso que se establecen en la <u>Cláusula Quinta</u> del presente Contrato.
“GACM”	Significa Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
“Gastos Contingentes de los Aeropuertos”	Significa una cantidad total  (según la misma sea ajustada por inflación conforme al Fideicomiso de los Acreedores), la cual será transferida por el Fiduciario de los Acreedores a la Cuenta de Ingresos en Pesos, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de los Acreedores.
“Gastos del Fideicomiso”	Significa los gastos incurridos por los

Fideicomisarios en Primer Lugar, la Fiduciaria, los Bancos, las Partes Garantizadas, o cualquier otra Persona, relacionada con la ejecución y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de los Documentos del Endeudamiento, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa (i) la comisión de apertura, Gastos Legales, gastos de las Partes Garantizadas de las acciones requeridas bajo dichos documentos y por dichos conceptos, y que se identificarán en cada aviso de desembolso bajo el Endeudamiento, (ii) los honorarios del Fiduciario bajo el presente Fideicomiso, (iii) los gastos del Asesor Fiscal, (iv) los gastos del Traductor de los documentos requeridos de tiempo en tiempo, (v) todos los gastos derivados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) cualquier comisión o saldo mínimo que sea requerido en las Cuentas del Fideicomiso.

“Gastos Legales”

Significa e incluye todos los honorarios, gastos y desembolsos de cualquier asesor legal de derecho mexicano o derecho extranjero.

“Instrucción  
Desembolso”

de Significa el formato que se acompaña al presente Contrato

“Inversiones Permitidas”

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, los fondos que reciba la Fiduciaria que no se dispongan o inviertan de manera inmediata conforme al presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciaria, este deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

“IVA”	Significa Impuesto al Valor Agregado.
“LGTOC”	Significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada.
“LIC” o “Ley de Instituciones de Crédito”	Significa Ley de Instituciones de Crédito, según sea modificada.
“Líneas Aéreas”	Significa cada uno de los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte aéreo de pasajeros que tienen o lleguen a tener operaciones en los Aeropuertos, quienes recolectan la TUA que pagan los Pasajeros.
“México”	Significa Estados Unidos Mexicanos.
“Nafin”	Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.
“NAICM” o “Proyecto”	Significa el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, definido como el “Aeropuerto” en la Concesión GACM.
“Notificación a las Aerolíneas”	Significa (i) la notificación a las Líneas Aéreas por parte de AICM, de la Cesión de la TUA1, incluyendo el cambio de cuenta a la que las Líneas Aéreas depositarán el entero del monto recaudado de la TUA1, y (ii) la notificación a las Líneas Aéreas que deberá llevar a cabo GACM, en términos de la Cesión de la TUA2, incluyendo el número de cuenta que de tiempo en tiempo se determine en términos de los Documentos del Endeudamiento, a la que las Líneas Aéreas depositarán el entero del monto recaudado de la TUA2.
“Obligaciones Garantizadas”	Significa todas las disposiciones, deudas, obligaciones, obligaciones de hacer y deberes de la Fiduciaria bajo los Documentos del Endeudamiento ya sea directa o indirectamente (incluyendo aquéllos adquiridos por asunción de deuda), directa o contingente, exigible o que pueda ser

exigible, existente o que pueda derivarse o existir con posterioridad, incluyendo intereses y honorarios que se causen después del inicio por o contra la Fiduciaria de cualquier procedimiento de concurso mercantil o equivalente en el que la Fiduciaria sea designada como deudor, sin importar si dichos intereses y honorarios son reclamaciones permitidas bajo dicho procedimiento. Las obligaciones garantizadas incluyen, sin limitación alguna (i) las obligaciones de pago de principal e intereses, gastos, honorarios, gastos de abogados, indemnizaciones y cualquier otra cantidad pagadera por la Fiduciaria bajo los Documentos del Endeudamiento y (ii) la obligación de la Fiduciaria de reembolsar cualquier cantidad respecto de lo anterior, que cualquier Parte Garantizada, a su entera discreción, pueda elegir pagar en nombre de la Fiduciaria que serán garantizadas mediante la celebración del Fideicomiso de los Acreedores.

“Partes Garantizadas”

Significan en su conjunto, las Partes Garantizadas del Crédito y las Partes Garantizadas de la Deuda Adicional.

“Partes Garantizadas del Crédito”

Significa, en su conjunto, los Bancos, el Agente Administrativo, los agentes colaterales del Crédito, cualesquiera proveedores de cobertura (si los hubiera) o cualquier otra persona con el carácter de acreedor respecto de las Obligaciones Garantizadas del Crédito de conformidad con los Documentos de Garantía.

“Partes Garantizadas de la Deuda Adicional”

Significa, en su conjunto, los acreedores de Deuda Adicional, los tenedores de los bonos o títulos de deuda que emita el Fideicomiso conforme a la Emisión, el agente administrativo de la Deuda Adicional, el Agente de los Acreedores, los agentes colaterales de la Deuda Adicional (si los hubiera), cualesquiera proveedores de cobertura (si los hubiera) o cualquier otra

persona con el carácter de acreedor respecto de las Obligaciones Garantizadas de Deuda Adicional de conformidad con los Documentos de Garantía.

“Pasajeros”

Significa todas las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave en los Aeropuertos y cuenten con un boleto, billete, cupón o contrato-factura para realizar un vuelo y que sean transportadas a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

“Pasajeros Exentos”

Salvo que la SCT o cualquier otra Autoridad competente les retire la exención del pago de la TUA, son: (a) los menores de hasta 2 (dos) años; (b) los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad; (c) los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la SCT o cualquier otra Autoridad competente a la fecha de celebración de los Convenios de Cesión de la TUA; y (d) el personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente, expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de la TUA sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

“Patrimonio del Fideicomiso”

Significa los recursos, derechos y obligaciones que actualmente tiene el Fideicomiso, así como aquellos con que contará el Fideicomiso para llevar a cabo los fines del mismo y que se señalan en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.

“Patrimonio Inicial del Fideicomiso”

Significa exclusivamente la cantidad afectada por el Fideicomitente al Fideicomiso, previo a su primera modificación y reexpresión.

“Peso”

Significa la moneda de curso legal en México.

“Poder AICM” (AICM Sponsor Power of Attorney)	Significa el poder otorgado por AICM en favor del Fiduciario conforme a la Sección 4.01(a)(viii) del Contrato de Crédito.
“Poder GACM” (NAICM Sponsor Power of Attorney)	Significa el poder a ser otorgado por GACM a favor del Fiduciario a más tardar en la Fecha Detonante conforme a la Sección 7.01(s) del Contrato de Crédito.
“Póliza de Seguro AICM”	Significa la póliza de seguro que documente el seguro de interrupción de negocios y pérdidas consecuenciales del Aeropuerto.
“Póliza de Seguro NAICM”	Significa la póliza de seguro que documente el seguro de interrupción de negocios y pérdidas consecuenciales del NAICM.
“Pólizas de Fianza AICM”	Significa la referencia colectiva a las pólizas de fianza, cartas de crédito, depósitos y cualesquier otras garantías (según corresponda) constituidas a favor de AICM, para garantizar el pago de la TUA por parte de las Líneas Aéreas.
“Pólizas de Fianza NAICM”	Significa la referencia colectiva a las pólizas de fianza, cartas de crédito, depósitos y cualesquier otras garantías (según corresponda) constituidas a favor de GACM, para garantizar el pago de la TUA por parte de las Líneas Aéreas.
“Producto”	Significa el resultado de sumar las cantidades que obtenga el Fideicomiso bajo el Endeudamiento, más en su caso, las Cantidades Excedentes.
“SCT”	Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
“Servicios Aeroportuarios”	Los servicios establecidos según el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos y el artículo 55 de su reglamento.
“SHCP”	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Título de Crédito” Cada uno de los pagarés o cualquier otro título que documente la Disposición del Crédito.

“Traductor” Significa cualquier traductor que sea designado expresamente por el Fideicomisario en Primer Lugar B.

“TUA” Significa conjunta o indistintamente, según corresponda la TUA1 y la TUA2.

“TUA1” Respecto del Aeropuerto, (a) la tarifa de uso de aeropuerto que pagarán las personas que en calidad de Pasajeros distintos a los Pasajeros Exentos, aborden una aeronave de transporte aéreo, en vuelo de salida y que para ello usen las instalaciones del Aeropuerto, según es determinada por la SHCP o cualquier otra Autoridad competente, y (b) la tarifa, cuota o cualquier cantidad que sustituya a la tarifa referida en el inciso (a) anterior en el futuro, según sea determinada por la SHCP o cualquier otra Autoridad competente.

“TUA2” Respecto del NAICM, (a) la tarifa de uso de aeropuerto que pagarán las personas que en calidad de Pasajeros distintos a los Pasajeros Exentos, aborden una aeronave de transporte aéreo, en vuelo de salida y que para ello usen las instalaciones del NAICM, según es determinada por la SHCP o cualquier otra Autoridad competente, y (b) la tarifa, cuota o cualquier cantidad que sustituya a la tarifa referida en el inciso (a) anterior en el futuro, según sea determinada por la SHCP o cualquier otra Autoridad competente.

- (ii) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquier otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten y de la legislación que las rija, ya sea de forma electrónica o física.

- (iii) Salvo que se especifique lo contrario, toda referencia en este Contrato a “Cláusulas”, “Anexos” o “incisos” son a las Cláusulas, Anexos e incisos de este Contrato.
- (iv) Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se incluyen por conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna el significado o la interpretación de cualquier disposición de este Contrato, ni al contenido de las obligaciones de las partes conforme al mismo.
- (v) Cualquier referencia a un contrato, convenio, acuerdo o documento en el presente Contrato, se interpretará como que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento, en cada caso en observancia de los términos, condiciones y límites aplicables conforme a los Documentos del Endeudamiento.
- (vi) Todos los Anexos del presente Fideicomiso forman parte integral del mismo.
- (vii) Los términos definidos en plural, cuando sean expresados en singular, significarán cualquier unidad de entre las que comprende el plural de dicho término. Los términos definidos en singular, cuando sean expresados en plural, significan todas las unidades que pertenecen a la especie a la cual se refiere el singular. Consecuentemente, las palabras y términos serán aplicables igualmente para el singular como para el plural de dicha palabra o término.

**SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso; y Límite de la Responsabilidad del Fideicomitente.**

(a) Denominación del Fideicomiso. El presente Fideicomiso se denominará como “*Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado*”.

(b) Límite de la Responsabilidad de la Fideicomitente. Las partes hacen constar que las obligaciones de la Fideicomitente permanecerán hasta por el monto del Patrimonio Inicial del Fideicomiso; por lo que están de acuerdo en que la Fideicomitente no asume ninguna obligación adicional. Asimismo, las partes ratifican y convienen en que ni la Fideicomitente, ni los Fideicomisarios en Primer Lugar han negociado en nombre distinto o en beneficio de una persona distinta a cada uno de ellos respectivamente, en su calidad de Bancos; y que no serán responsables frente a la Fiduciaria, los Fideicomisarios, Autoridades ni, en general, frente a persona alguna respecto de (i) la celebración de los Convenios de Cesión de la TUA; (ii) de que AICM no llegare a transmitir a título oneroso el Derecho al Cobro de la TUA1 a la Fiduciaria por cualquier causa; (iii) de que GACM no llegare a transmitir a título oneroso el Derecho al Cobro de la TUA2 a la Fiduciaria por cualquier causa; (iv) de la obligatoriedad, validez, existencia, valor o legitimidad del Derecho al Cobro de la TUA que AICM y GACM transmitan a título oneroso a la Fiduciaria; (v) del pago de intereses y amortización del Endeudamiento; (vi) de la actuación de la Fiduciaria; ni (vii) de la operación general del Fideicomiso.

(c) Negociaciones de Buena Fe. Las partes ratifican que han negociado e intervenido en las negociaciones de cada uno de los documentos a que se hace referencia en el presente Fideicomiso que representa derechos, obligaciones o cualquier efecto o beneficio bajo los mismos, y conocen los términos de los mismos.

(d) Naturaleza del Fideicomiso. Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso es un fideicomiso de naturaleza privada, constituido en términos del Capítulo V de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y que como tal, no deberá ser modificado para ser considerado como un fideicomiso público conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Capítulo IV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

(e) Naturaleza del Patrimonio del Fideicomiso. Las partes reconocen, aceptan y convienen que el Patrimonio del Fideicomiso está conformado exclusivamente por recursos de naturaleza privada, ya que dentro de sus fines no se encuentra previsto la captación, recaudación, administración, manejo y/o ejercicio de recursos públicos que se encuentren comprendidos en la Ley de Ingresos de la Federación o en cualquier otra disposición aplicable, por lo que la Fiduciaria estará impedida de recibir cualquier aportación comprendida por recursos públicos al Patrimonio del Fideicomiso.

### **TERCERA. Partes del Fideicomiso.**

Son partes del presente Fideicomiso, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

FIDEICOMITENTE:	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.
FIDUCIARIA:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A:	AICM.
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B:	GACM.
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR A:	El Agente Administrativo como representante de los Bancos, exclusivamente como beneficiarios de las estipulaciones realizadas a favor de éstos, como Partes Garantizadas en el Fideicomiso de los Acreedores.

#### **CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.**

El Patrimonio del Fideicomiso estará conformado por los siguientes activos, bienes y derechos, según dichos activos, bienes y derechos sean recibidos por el Fiduciario de tiempo en tiempo y hasta en tanto sean aplicados de conformidad con este Contrato:

- (i) Las cantidades existentes en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo la aportación inicial realizada por el Fideicomitente), en el entendido que dichas cantidades formarán parte del Efectivo del Fideicomiso.
- (ii) El Producto;
- (iii) Los derechos fideicomisarios que correspondan al Fideicomiso bajo el Fideicomiso de los Acreedores;
- (iv) El Derecho al Cobro de la TUA, el cual permanecerá aportado en garantía por la Fiduciaria a favor del Fideicomiso de los Acreedores;
- (v) El Derecho sobre los Seguros, el cual permanecerá aportado en garantía por la Fiduciaria a favor del Fideicomiso de los Acreedores;
- (vi) Los Derechos de Indemnización, los cuales permanecerán aportados en garantía por la Fiduciaria a favor del Fideicomiso de los Acreedores;
- (vii) Los Derechos sobre las Fianzas, los cuales permanecerán aportados en garantía por la Fiduciaria a favor del Fideicomiso de los Acreedores;
- (viii) El Efectivo del Fideicomiso;
- (ix) Los derechos, recursos y obligaciones bajo cualesquiera de los Documentos del Endeudamiento, los Convenios de Cesión de la TUA y los Convenios de Recolección y Entrega de la TUA;
- (x) Los derechos y obligaciones bajo los Documentos del Endeudamiento;
- (xi) Cualesquiera otras cantidades pagadas por AICM, GACM o cualquier otra persona a la Fiduciaria bajo los Convenios de Cesión de la TUA y los Documentos del Endeudamiento, respectivamente; y,
- (xii) Cualesquiera otros activos, que reciba la Fiduciaria, o cualesquiera otros pagos recibidos por la Fiduciaria de cualesquiera terceros para el pago del Endeudamiento.

Conforme a la Circular 1/2005, las partes del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los recursos y/o derechos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás recursos y/o derechos que llegaren

a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso, así como conforme a las disposiciones que se realicen con cargo a al Patrimonio del Fideicomiso.

**QUINTA. Fines del Fideicomiso.**

Son fines del presente Fideicomiso los siguientes:

(a) Que la Fiduciaria: (i) mantenga la Cuenta de Ingresos en Dólares y la Cuenta de Ingresos en Pesos en Nafin; en el entendido que la Fiduciaria no podrá cambiar dichas cuentas ni la manera de aplicar los ingresos a las mismas, sin la previa instrucción que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B; (ii) mantenga la Cuenta de Retención de Impuestos en los términos establecidos en el presente Contrato; y (iii) abra y mantenga, previa instrucción que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B, cualesquier otra cuenta necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) Que la Fiduciaria cumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en los Documentos del Endeudamiento y los que se deriven de los mismos.

Adicionalmente, previa instrucción que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B, que la Fiduciaria suscriba los Documentos de la Deuda Adicional y los documentos que se deriven de los mismos.

(c) Que la Fiduciaria cumpla con las condiciones precedentes que se establezcan en los Documentos del Endeudamiento (recibiendo de los Fideicomisarios la información y documentación que les corresponda al efecto) y celebre los Documentos de la Deuda Adicional, así como llevar a cabo las disposiciones correspondientes al Endeudamiento previa instrucción que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B, conforme a la Instrucción de Desembolso correspondiente, incluyendo en su caso el pago de los gastos relacionados con el Endeudamiento que instruya el Agente Administrativo o el Agente de los Acreedores.

(d) Que la Fiduciaria celebre cualesquiera contratos u hojas de confirmaciones que formalicen y garanticen operaciones financieras conocidas como derivadas que se requieran en cumplimiento de los Documentos del Endeudamiento, de manera enunciativa más no limitativa, contratos de opción, de cobertura de tasas, tipos de cambio, *forwards*, futuro *etc.*

(e) Que la Fiduciaria mantenga aportados en garantía al Fideicomiso de los Acreedores:

- (i) los Derechos al Cobro de la TUA;
- (ii) los Derechos de Indemnización;
- (iii) los Derechos sobre las Fianzas; y
- (iv) los Derechos sobre los Seguros.

Sobre el particular, las Partes acuerdan que el presente Contrato constituye una instrucción expresa e irrevocable para efecto de mantener la aportación a que se refiere este párrafo; por lo tanto, a fin de que el Fideicomiso de los Acreedores continúe recibiendo de manera directa la totalidad de los flujos correspondientes a los Derechos al Cobro de la TUA, es necesario que los Convenios de Recolección y Entrega de la TUA celebrados por AICM con cada Línea Aérea se encuentren vigentes en la fecha de la celebración de este Fideicomiso, y/o en caso que sean prorrogados, renovados o sustituidos, que los mismos incluyan las cuentas contenidas en la Notificación a las Aerolíneas, debiendo la Fiduciaria realizar cualesquier actos o gestiones necesarios para que tales flujos sean y continúen efectivamente aportados al Fideicomiso de los Acreedores, sirviendo el presente Contrato como instrucción expresa e irrevocable para tal efecto.

(f) Que la Fiduciaria en términos de las instrucciones que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar B, realice cualesquiera actos, celebre cualesquiera documentos y adopte las acciones que resulten necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión (y en su caso emisiones subsecuentes), incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- (i) Suscribir el acta de emisión o documentación equivalente (*indenture*) que resulte necesaria o conveniente;
- (ii) Suscribir los valores o títulos de crédito que documenten la Emisión;
- (iii) Solicitar y obtener las autorizaciones que sean necesarias ante cualquier Autoridad o autoridad extranjera o cualquier otra persona que sea necesaria;
- (iv) Utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para solventar los gastos de la Emisión conforme al Convenio Entre Acreedores;
- (v) En su caso, llevar los actos que sean necesarios para registrar la Emisión en el mercado de valores que al efecto le instruya por escrito el Fideicomisario en Primer Lugar B; y
- (vi) Preparar, acordar, negociar, celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, prospectos de colocación (incluyendo el *offering circular* o documento equivalente), contratos, convenios, cartas, certificaciones e instrumentos que se requieran conforme a las leyes de cualesquiera jurisdicciones donde se lleve a cabo la Emisión a efecto de implementar y llevar a cabo dicha Emisión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, (1) la celebración del o los contratos de colocación que sea necesario celebrar con los intermediarios colocadores en México que tengan por objeto la colocación de los valores de deuda y que contengan las declaraciones, condiciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en ofertas de valores de naturaleza similar; (2) la celebración del contrato de compraventa (*purchase agreement*), colocación o similares que sea necesario celebrar con los intermediarios colocadores internacionales, que tengan por objeto la colocación en mercados del extranjero y que contengan las declaraciones, condiciones, obligaciones y cláusulas indemnizatorias comúnmente utilizadas en ofertas de valores; (3) la firma de cualesquiera solicitudes, avisos, certificaciones, contratos,

convenios, designaciones, cartas compromiso o documentación, de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo documentación necesaria para cualquier autoridad competente, con el propósito de llevar a cabo la Emisión; y (4) la realización de cualesquier actos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: contratación de agentes y asesores, pagos, depósitos, asientos contables, notificaciones, certificados, avisos, y/o transferencias, que se encuentren relacionados con la Emisión.

(g) Que la Fiduciaria reciba, conserve, administre y aplique el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

(h) Que la Fiduciaria reciba con el carácter de fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso de los Acreedores las Cantidades Excedentes para su posterior distribución entre el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, conforme a las instrucciones que al efecto reciba por medios electrónicos por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar en términos del presente Contrato, en el entendido que si existe contradicción entre las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, prevalecerá la instrucción del Fideicomisario en Primer Lugar B.

(i) Que la Fiduciaria a través del Asesor Fiscal realice el cálculo y entero de los impuestos que le correspondan como acreditada del Endeudamiento. Asimismo, que la Fiduciaria con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cumpla con todas las disposiciones fiscales aplicables, relativas al Patrimonio del Fideicomiso y en su caso, al patrimonio del Fideicomiso de los Acreedores, que le sean aplicables por el desempeño de su cargo, incluyendo sin limitación alguna, que instruya al Fideicomiso de los Acreedores para que por su cuenta y orden, lleve a cabo las retenciones del Impuesto Sobre la Renta que, en su caso, resulten aplicables a cualquier Parte Garantizada, así como el entero de las cantidades retenidas a las Autoridades fiscales competentes a través de la Cuenta de Retención de Impuestos.

(j) Que la Fiduciaria en términos del Fideicomiso de los Acreedores acuerde que el Fiduciario de los Acreedores entregue el IVA que le corresponda a AICM y a GACM, respectivamente.

(k) Que la Fiduciaria informe, y en su caso, solicite el consentimiento del Fideicomiso de los Acreedores respecto cualquier notificación y/o requerimiento que AICM y/o GACM realicen a la Fiduciaria bajo los Convenios de Cesión de la TUA, en términos de los Documentos del Endeudamiento.

(l) Cuando por causas ajenas a la Fiduciaria, las Líneas Aéreas realicen cualquier pago derivado de los Convenios de Recolección y Entrega de la TUA en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, la Fiduciaria en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles a que tenga conocimiento de dicho pago, deberá depositar dichas cantidades en las cuentas que correspondan al Fideicomiso de los Acreedores.

(m) Que la Fiduciaria cumpla con las obligaciones previstas en los Documentos del Endeudamiento de los que sea parte, y cualquier otro documento o contrato del que sea parte, así como que la Fiduciaria ejerza todos los derechos y recursos que le correspondan bajo los Documentos del Endeudamiento de los que sea parte, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa cualesquiera derechos y recursos que le asistan en su calidad de acreditada (*Borrower*) bajo el Contrato de Crédito.

(n) Que la Fiduciaria administre e invierta el Efectivo del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(o) Que la Fiduciaria, previa instrucción que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B, otorgue los poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el ejercicio de los recursos y las acciones legales que correspondan para tales efectos.

(p) Que la Fiduciaria en términos de las instrucciones que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar B contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:

- (i) al Asesor Fiscal;
- (ii) al Traductor;
- (iii) los servicios de asesoría legal que sean requeridos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (iv) los servicios de cualquier despacho de reconocido prestigio internacional como auditor externo de los estados financieros del Fideicomiso;
- (v) cualquier asesor que sea necesario para la preparación, ejecución y cumplimiento de las obligaciones bajo los Documentos del Endeudamiento, previa aceptación que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B; y,
- (vi) los servicios de cualquier otro asesor que asista a la Fiduciaria en la administración del Fideicomiso y la consecución de los fines del mismo, previa aceptación que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B.

(q) Que la Fiduciaria pague los honorarios y gastos que sean necesarios para la preparación y ejecución de sus obligaciones bajo los Documentos del Endeudamiento conforme a las instrucciones que reciba del Agente Administrativo o el Agente de los Acreedores.

(r) Que la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones que reciba por parte del Agente Administrativo en términos de lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, reclame cualquier indemnización a AICM o GACM en términos de los Convenios de Cesión de la TUA, y en su caso reciba cualesquiera cantidades derivadas de dichas solicitudes de indemnización.

(s) Que la Fiduciaria mantenga vigentes y surtiendo plenos efectos o celebre, según corresponda, los Contratos de Cobertura que se requieran bajo los Documentos

del Endeudamiento, previa instrucción que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B, misma que deberá contener las condiciones de los Contratos de Cobertura a suscribir.

(t) Todas las demás que sean necesarias para la consecución de los Fines del Fideicomiso previas instrucciones del Fideicomisario que corresponda.

(u) Incorporar la información financiera recibida por parte del Fideicomiso de los Acreedores, en la información financiera del Fideicomiso.

(v) Responder a los requerimientos de información que realice el Fideicomisario en Primer Lugar B.

#### **SEXTA. Manejo e inversión del Efectivo del Fideicomiso.**

Para la inversión y administración del Efectivo del Fideicomiso, la Fiduciaria deberán ajustarse exclusivamente a lo pactado en el presente Contrato y podrá invertir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas atendiendo a las instrucciones que expresamente le instruya el Fideicomisario en Primer Lugar B.

Si por cualquier razón la Fiduciaria no recibe instrucciones en los términos de lo previsto por el presente Contrato respecto de la inversión del Efectivo del Fideicomiso, la Fiduciaria deberá, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la recepción de dichos fondos, invertir dichos fondos en Inversiones Permitidas en los términos del presente Contrato.

La Fiduciaria invertirá los fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Nafin, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la banca de desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, en los plazos y los términos que instruya por escrito o por medios electrónicos el Fideicomisario en Primer Lugar B, por conducto de la persona facultada por este, el cual no podrá ser mayor a 180 (ciento ochenta) días, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Fideicomisario en Primer Lugar B o en el supuesto de que la Fiduciaria no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la Fiduciaria invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la banca de desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la Fiduciaria que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta

que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La Fiduciaria no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta la Fiduciaria, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### **SÉPTIMA. Cuentas del Fideicomiso, Distribución de Recursos.**

La Fiduciaria deberá en cuanto a la administración del Patrimonio del Fideicomiso hacer los pagos que se requieran bajo los Convenios de Cesión de la TUA, y en su caso los Documentos del Endeudamiento, así como entregar al Fideicomisario en Primer Lugar A y al Fideicomisario en Primer Lugar B las Cantidades Excedentes que les correspondan, para lo cual deberá mantener las siguientes cuentas bancarias:

(a) Cuentas en Dólares:

- (i) Cuenta de Ingresos en Dólares. Es la cuenta en la que se debe recibir cualquier pago o compensación que por cualquier razón y bajo cualquier concepto deba recibir la Fiduciaria en Dólares, en términos de los Documentos del Endeudamiento.

(b) Cuentas en Pesos:

- (i) Cuenta de Ingresos en Pesos. Es la cuenta en la que se debe recibir cualquier pago o compensación que por cualquier razón y bajo cualquier concepto deba recibir la Fiduciaria en Pesos, en términos de los Documentos del Endeudamiento.

- (c) Cuenta Retención de Impuestos: Es la cuenta mediante la cual la Fiduciaria dará cumplimiento a sus obligaciones en términos de la Cláusula Quinta inciso (j) de este Contrato.

La Fiduciaria recibirá los recursos del Endeudamiento, y los que tenga derecho a recibir conforme al Fideicomiso de los Acreedores, mediante depósitos en la Cuenta de Ingresos en Pesos o en la Cuenta de Ingresos en Dólares según corresponda, dichas recursos se utilizarán de la siguiente manera:

*primera*, pagar los impuestos que le correspondan al Fideicomiso bajo los Documentos del Endeudamiento;

*segunda*, realizar el pago de los gastos relacionados con la preparación, ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Fiduciaria en términos de los Documentos del Endeudamiento;

*tercera*, realizar el pago de la Contraprestación bajo el Convenio de Cesión de la TUA1;

*cuarta*, realizar el pago de la Contraprestación bajo el Convenio de Cesión de la TUA2;

*quinta*, realizar el pago de los Gastos del Fideicomiso y los honorarios que correspondan a la Fiduciaria, mismos que se cubrirán en términos de la Cláusula Décima de este Contrato;

*sexta*, realizar el pago de los Gastos Contingentes de los Aeropuertos, y llevar a cabo su distribución según le instruyan por medios electrónicos cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, la Fiduciaria deberá llevar un registro de cualesquier cantidades pagadas bajo dicho concepto;

*séptima*, distribuir las Cantidades Excedentes (i) entre AICM y/o GACM, en los términos del presente Contrato, o (ii) a cualquier tercero conforme a las instrucciones expresas que reciba de cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en el entendido que en caso que las Cantidades Excedentes se destinen a garantizar estructuras de financiamientos distintos al Endeudamiento, el Fiduciario con el Patrimonio del Fideicomiso deberá sacar en paz y a salvo a cualesquiera Partes Garantizadas en caso de que exista alguna reclamación por parte de terceros acreedores respecto del Patrimonio del Fideicomiso que puedan afectar a dichas Partes Garantizadas;

#### **OCTAVA. Instrucciones a la Fiduciaria.**

(a) Instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar B. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo (b) siguiente, la Fiduciaria únicamente podrá llevar a cabo los actos que se mencionan a continuación, previa instrucción que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B:

- (i) Llevar a cabo cualquier acto, incluyendo notificaciones, requerimientos de cualquier naturaleza o dispensas que sean necesarias bajo los Convenios de Cesión de la TUA para el ejercicio de los derechos de la Fiduciaria, salvo disposición expresa bajo presente Contrato;
- (ii) Llevar a cabo cualquier acto que se requiera bajo los Convenios de Cesión de la TUA, salvo que ya cuente con instrucción expresa al respecto o sea alguna acción o acto previsto en el presente Contrato;
- (iii) Llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) Solicitar a AICM o GACM o a cualquier Autoridad, según corresponda, cualquier información que requiera bajo los Convenios de Cesión de la TUA y/o los Documentos del Endeudamiento;

- (v) Acatar las instrucciones relativas para sustituir a la Fiduciaria en los términos previstos en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- (vi) Invertir el Patrimonio del Fideicomiso, en la forma prevista en el presente Contrato;  
  
Elaborar y emitir cualesquier Instrucción de Desembolso bajo el Contrato de Crédito o la Deuda Adicional,
- (viii) Otorgar los poderes generales o especiales a que se refiere el inciso (p) de la Cláusula Quinta del presente Contrato;
- (ix) Llevar a cabo cualquier modificación a los Documentos del Endeudamiento;
- (x) Celebrar y/o suscribir cualquier Documento de la Deuda Adicional; y
- (xi) Establecer, mantener, abrir y en su caso cancelar cuentas para el depósito y manejo del Patrimonio del Fideicomiso en sustitución de aquellas establecidas conforme a la Cláusula Séptima bajo este Contrato.

La Fiduciaria no podrá realizar disposición alguna del Patrimonio del Fideicomiso, a menos que reciba instrucción expresa por parte del Fideicomisario en Primer Lugar B en términos de la presente Cláusula.

(b) Instrucciones del Agente Administrativo. La Fiduciaria únicamente podrá llevar a cabo los actos que se mencionan a continuación, previa instrucción que reciba por escrito del Agente Administrativo, misma que la Fiduciaria notificará por escrito al Fideicomisario en Primer Lugar B:

- (i) Girar solicitudes de indemnización a AICM bajo el Convenio de Cesión TUA1, y cobrar cualesquiera cantidades derivadas de dichas solicitudes de indemnización;
- (ii) Girar solicitudes de indemnización a GACM bajo el Convenio de Cesión TUA2, y cobrar cualesquiera cantidades derivadas de dichas solicitudes de indemnización;
- (iii) Girar instrucciones para que la Fiduciaria en su calidad de cesionario ejerza cualesquier derechos bajo los Convenios de Cesión de la TUA; y
- (iv) Realizar el pago de honorarios y gastos que sean necesarios para la preparación y ejecución de los Documentos del Endeudamiento, lo cual también podrá ser instruido por el Agente de los Acreedores.

(c) Instrucciones y Consentimientos en General. Todos los actos, incluyendo avisos, instrucciones y consentimientos requeridos o que se deba llevar a cabo por la Fiduciaria en relación con cualquier modificación de las disposiciones bajo los Documentos del Endeudamiento en los cuales la Fiduciaria sea parte, requerirán del consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B, incluyendo instrucciones bajo la Cláusula Séptima de este Contrato.

La Fiduciaria podrá en todo momento solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar B aclaraciones, ampliación de información y consultas respecto de las instrucciones que reciba y/o del alcance de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato.

(d) Consentimientos del Agente Administrativo. En adición al otorgamiento de las instrucciones a que se refiere la presente Cláusula y a lo previsto en los Documentos del Endeudamiento, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Agente Administrativo (mientras se encuentre vigente el Crédito), para llevar a cabo:

- (i) Los actos, incluyendo avisos, instrucciones y consentimientos, requeridos o que se deban llevar a cabo por la Fiduciaria frente a AICM o GACM, en relación con los Convenios de Cesión de la TUA, excepto por aquellos actos, instrucciones o requerimientos que sean necesarios bajo los Convenios de Cesión de la TUA para el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria bajo los Documentos del Endeudamiento.
- (ii) El ejercicio de cualquier acción, la modificación, terminación anticipada y/o dispensa de los Convenios de Cesión de TUA;
- (iii) La modificación, terminación anticipada y/o dispensa del Crédito;
- (iv) La modificación, terminación anticipada y/o dispensa del Fideicomiso de los Acreedores;
- (v) La modificación, terminación anticipada y/o dispensa de derechos respecto los Convenios de Cesión de la TUA;
- (vi) La modificación, terminación, renuncia y/o dispensa de derechos respecto a (1) los Derechos al Cobro de la TUA; (2) los Derechos de Indemnización; (3) los Derechos sobre las Fianzas; y, (4) los Derechos sobre los Seguros.
- (vii) La cesión de derechos fideicomisarios bajo el Fideicomiso de los Acreedores;
- (viii) La modificación, terminación, renuncia y/o dispensa de derechos respecto de los Convenios de Recolección y Entrega de la TUA; y/o
- (ix) En general cualquier acto o estipulación que bajo los Documentos del Endeudamiento o del Fideicomiso de los Acreedores requiera del

consentimiento del Agente Administrativo (mientras se encuentre vigente el Crédito).

#### **NOVENA. Facultades y Obligaciones de la Fiduciaria.**

(a) Facultades de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba en términos de este Fideicomiso; en su defecto, actuará como lo haría un buen padre de familia.

(b) Reportes a cargo de la Fiduciaria. A partir de la firma del presente Contrato, la Fiduciaria deberá entregar los siguientes reportes:

(i) Dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles de cada mes calendario, la Fiduciaria deberá entregar por medios electrónicos a AICM y a GACM, los estados financieros del Fideicomiso que constan de balance general, estado de resultados y balanza de comprobación analítica del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes al trimestre inmediato anterior, incluyendo el estado de cada uno de las Cuentas del Fideicomiso a través de los estados de cuenta de cada uno de los contratos de inversión donde se manejen los recursos del Efectivo del Fideicomiso. Asimismo, la Fiduciaria entregará a AICM y a GACM los estados financieros auditados del Fideicomiso, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Habiendo recibido los estados financieros y los estados de cuenta de inversiones que se mencionan anteriormente, el AICM y GACM, contarán con un periodo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y estados financieros hayan sido publicados en el sistema que la Fiduciaria determine, para solicitar a la Fiduciaria por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados financieros que le sean presentados por la Fiduciaria a AICM y GACM serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

(ii) Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria reciba una solicitud por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar B, la Fiduciaria deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Fideicomisario en Primer Lugar A, según corresponda, la información contable o copia de los estados financieros de periodos concluidos.

(c) Indemnización a la Fiduciaria. El Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, en este acto se obligan a liberar, defender y sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, servidores públicos, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados que, directa o indirectamente, se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por la Fiduciaria o respecto del Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de sus Fines o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con las actividades del Fideicomiso, ya sea ante Autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal sean de México o extranjeras a menos que los mismos sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe por parte de la Fiduciaria.

(d) Rendición de cuentas: La rendición de cuentas se limitará única y exclusivamente a que la Fiduciaria elaborará y remitirá mensualmente a AICM y a GACM, a través de los medios electrónicos estipulados en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, los estados de cuenta que incluyan los movimientos contables realizados en las Cuentas del Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada siempre a los actos realizados por la Fiduciaria y nunca a los hechos actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para la Fiduciaria.

Asimismo, la Fiduciaria se obliga a proporcionar al Fideicomisario en Primer Lugar B cualquier información que le solicite, que sea generada por el Fideicomiso de los Acreedores, sin responsabilidad del contenido de la misma.

Conviene las partes que el Fideicomisario en Primer Lugar B gozará de un término de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

La Fiduciaria no será responsable en caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar B no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a la Fiduciaria una copia de los estados de cuenta correspondientes.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de Autoridad, o consecuencia de índole legal que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o sobre el Patrimonio de la Fiduciaria que hubieren sido generados por actos u omisiones de (i) la Fiduciaria en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, (ii) terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, o (iii) cuando así lo determine la Autoridad judicial

competente mediante sentencia firme que haya causado ejecutoria (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe de la Fiduciaria o que la Fiduciaria realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni de forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

#### **DÉCIMA. Honorarios de la Fiduciaria.**

La Fiduciaria recibirá por la administración y manejo del presente Fideicomiso las cantidades que por concepto de honorarios se establecen

Los honorarios de la Fiduciaria, causarán el IVA correspondiente y correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomisario en Primer Lugar B autoriza al Fiduciario a retener de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, GACM, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del Fiduciario.

La cantidad a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, se incrementará en los meses de enero, de conformidad con el incremento que presente el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Asimismo, el importe de los honorarios podrá revisarse por las Partes, en el evento que el volumen de operaciones o los requerimientos de servicio se modifiquen.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Operación por Medios Electrónicos y Depósito de Recursos.**

(a) Operación por Medios Electrónicos. La partes convienen desde ahora en el uso de medios electrónicos para la operación de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las disposiciones jurídicas que en ésta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale previamente la Fiduciaria, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la Fiduciaria a AICM y GACM o, en su caso a los Fideicomisarios en Primer Lugar de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la Fiduciaria, mismas que para efectos del

artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y la Fiduciaria tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la Fiduciaria, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:
  - (1) Consulta de estado de cuenta
  - (2) Consulta de estados financieros (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos)
- (vi) La Fiduciaria en este acto hace del conocimiento de AICM y GACM que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:
  - (1) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
  - (2) Imposibilidad de realizar operaciones.
  - (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
  - (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- (vii) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:
  - (1) Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes.
  - (2) Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado.
  - (3) Instalar un dispositivo de seguridad (*Firewall*) personal.
  - (4) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*Anti-Spyware*) y mantenerlo actualizado.
  - (5) Configurar los niveles de seguridad y privacidad del *Internet Explorer* en un nivel no menor a medio.
  - (6) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.

- (7) Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- (8) Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- (9) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- (10) Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- (11) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- (12) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- (13) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- (14) Ante cualquier irregularidad, contactar a la Fiduciaria.
- (15) Reportar los correos fraudulentos a la Fiduciaria.

Es responsabilidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y del Agente Administrativo, informar oportunamente a la Fiduciaria cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la Fiduciaria. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo de este Contrato.

Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Agente Administrativo deberán tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un “usuario de consulta” (AICM y Agente Administrativo) y un “usuario operativo” (GACM), respectivamente, del sistema fiduciario “SIFC”, debiendo para tal efecto entregar a cada uno de ellos el original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal, según corresponda, acompañada de copia de sus poderes y de su identificación oficial, así como una copia de las personas que fungirán como usuarios del sistema y en su caso, de los testigos que comparezcan en la acreditación.

(b) Depósito de Recursos. Las partes toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el aportante o depositante deberán notificar por medios electrónicos a la Fiduciaria respecto de la realización de dicha aportación o depósito, mediante el uso del formato respectivo debidamente completado, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice, acompañando una copia del comprobante de la transferencia. La Fiduciaria se obliga a dar a conocer el formato referido con su instructivo de llenado a los Fideicomisarios.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la Fiduciaria no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al Patrimonio del Fideicomiso sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la Fiduciaria tome conocimiento del mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Gastos del Fideicomiso.**

La Fiduciaria cubrirá todos los Gastos del Fideicomiso que se generen con motivo de la celebración y operación del presente Contrato con cargo del Patrimonio del Fideicomiso mismos que serán cubiertos en el orden y prelación prevista en este Fideicomiso.

#### **DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.**

Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Fideicomiso, tendrá validez alguna a menos que conste por escrito y esté suscrita por la Fiduciaria y por los Fideicomisarios en Primer Lugar, excepto por lo que se refiere a los cambios necesarios por virtud de una sustitución de Fiduciaria, en cuyo caso aplicará la Cláusula Décima Séptima.

Exclusivamente para realizar instrucciones o modificaciones respecto modificaciones a los Convenios de Cesión de la TUA, se requerirá el consentimiento expreso del Agente Administrativo (mientras se encuentre vigente el Crédito).

Cualquier cambio o modificación a lo previsto en el presente Fideicomiso deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar A; del Fideicomisario en Primer Lugar B; y, del Agente Administrativo (mientras se encuentre vigente el Crédito) o, en su caso, del Agente de los Acreedores conforme se encuentre previsto en los Documentos del Endeudamiento, salvo que: (i) se trate de alguna modificación de carácter meramente secundario, técnico o administrativo, la cual no afecte los derechos de los Bancos, del Agente Administrativo o del Agente de los Acreedores conforme al presente Fideicomiso; (ii) se trate de alguna modificación para brindar consistencia con el Contrato de Crédito o Convenio Entre Acreedores; o (iii) se traten de modificaciones originadas por la terminación de la vigencia del Crédito, casos en los cuales no será necesario el consentimiento de los Bancos, ni del Agente Administrativo.

Las Partes acuerdan en modificar el presente Fideicomiso dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la terminación de la vigencia del Crédito para brindar consistencia a sus términos.

#### **DÉCIMA CUARTA. Avisos y Comunicaciones.**

Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Fideicomiso, deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) enviadas al domicilio o correo electrónico de cada una de las partes que se indican en las páginas de firma del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días hábiles de anticipación, conforme a este Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

#### **DÉCIMA QUINTA. Duración.**

La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal, y se extinguirá por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo, en consideración a que este Fideicomiso y la afectación de los bienes fideicomitidos por la Fideicomitente conforme al mismo, son de naturaleza irrevocable, renunciando en este acto la Fideicomitente en forma expresa a dicho derecho de revocación.

#### **DÉCIMA SEXTA. Prohibiciones Legales.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, la Fiduciaria hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial a la Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, misma que para los efectos conducentes se transcribe a continuación:

*Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley.....*

....

*b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al termino del Fideicomiso, mandato o comisión, constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose*

*de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”*

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

*“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de*

*Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.  
...*

**DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución de la Fiduciaria.**

La Fiduciaria podrá ser removida o sustituida a solicitud expresa y por escrito por parte del Fideicomisario en Primer Lugar B, por cualquier entidad mexicana autorizada conforme a la legislación aplicable para prestar servicios fiduciarios.

**DÉCIMA OCTAVA. Cesión; Ley Aplicable y Jurisdicción.**

(a) Las partes del presente Fideicomiso, así como sus respectivos cesionarios y causahabientes, quedan obligados en los términos estipulados en el presente Contrato, en el entendido que la totalidad de las obligaciones de la Fideicomitente bajo este Fideicomiso han quedado cumplidas.

(b) Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán ceder libremente los derechos y obligaciones que tuvieran conforme al presente Contrato, con el consentimiento previo y por escrito del Agente Administrativo (mientras se encuentre vigente el Crédito).

(c) El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes aplicables en la Ciudad de México, México.

(d) Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y resolución de controversias bajo el presente Contrato y los demás documentos que deban ser otorgados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro.

**DÉCIMA NOVENA. Responsabilidad Fiscal.**

El cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal que en todo caso deriven de los Convenios de Cesión de la TUA distintas de las obligaciones fiscales bajo los Documentos del Endeudamiento, y en general de la ejecución de los fines del Fideicomiso, serán con cargo a las cantidades que correspondan a cada Fideicomisario en Primer Lugar, eximiendo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar de toda responsabilidad por estos conceptos. Adicionalmente, la Fiduciaria por conducto del Asesor Fiscal deberá cumplir con las obligaciones fiscales que se prevén en la Cláusula Quinta del presente Contrato, así como cualquier otra que le sea aplicable.

**VIGÉSIMA. Fiscalización del Fideicomiso.**

El Fideicomitente y los Fideicomisarios manifiestan en este acto su autorización para que la Fiduciaria, proporcione toda la información que requieran las Autoridades fiscalizadoras a fin de asegurar la transparencia en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, conforme a los términos de este Contrato.”

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Convenio Modificadorio por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 27 de septiembre de 2016.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

Versión Pública

*HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN  
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO  
NÚMERO 80460 REEXPRESADO*

**LA FIDEICOMITENTE**

BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Por: \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

Versión Pública

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN  
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO  
NÚMERO 80460 REEXPRESADO

---

**LA FIDUCIARIA**

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
Por:

\*\*\*\*\*

Versión Pública

*HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN  
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO  
NÚMERO 80460 REEXPRESADO*

**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

\_\_\_\_\_  
Por:

\_\_\_\_\_  
Firma

\*\*\*\*\*

Versión Pública

*HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN  
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO  
NÚMERO 80460 REEXPRESADO*

**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B**

**GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

\_\_\_\_\_  
Por:

\*\*\*\*\*

Versión Pública

*HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN  
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO  
NÚMERO 80460 REEXPRESADO*

**FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR A Y  
AGENTE ADMINISTRATIVO**

HSBC BANK USA, NATIONAL ASSOCIATION

\_\_\_\_\_  
Por:

\*\*\*\*\*

Versión Pública